

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el abogado de la parte actora presenta solicitud de aplazamiento a la audiencia de que trata el artículo 101 del CPC modificado por el Decreto 2282 de 1989. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	962
RADICADO:	76001 31 10 014 2013 00429 00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARIA TERESA ALVARADO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE WILLIAM JARAMILLO DUQUE
DECISIÓN:	APLAZA AUDIENCIA

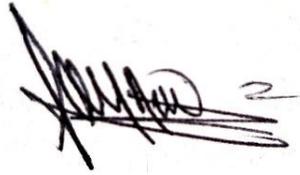
1

Teniendo en cuenta que el abogado de la señora MARIA TERESA ALVARADO presentó el pasado 27 de abril solicitud de aplazamiento a la audiencia que se llevaría a cabo el día de hoy 29 de abril del año en curso, argumentando que en razón al toque de queda decretado en nuestra ciudad se imposibilita la movilización suya y de su mandante hacia la oficina, lugar donde garantiza la conectividad a internet.

En consecuencia, el Despacho accede al aplazamiento en razón a los argumentos válidos debido al toque de queda en la ciudad y en su lugar se señala nueva fecha y hora para el desarrollo de la misma, la que se programa para el **dieciséis (16) de julio del año 2.021**, a partir de las **9:00 am**, donde se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Decreto

2282 de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 69
del 30 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

pam

2